

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESERANZA VELASCO CUELLAR
DEMANDADO: EDILBERTO PARRA RAMIREZ
RADICADO: 76001400302820220074800

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación. Nro 256.

Cali, Veintiuno (21) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2022-00748-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas minuciosamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, el despacho advierte que, el apoderado judicial del extremo activo aun no cumple con la carga procesal de notificar al aquí demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete esto es, notificar al extremo pasivo del proceso que cursa en su contra en este despacho, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria